



Exp. nº: 2026/17061X (17878/2025-SIM)

Asunto: Aprobación de proyecto de Avance de Estudio de Ordenación en Abadía del Sacromonte.

EDICTO

CONSULTA PÚBLICA PARA RECABAR LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA Y EL RESTO DE POTENCIALES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, ACERCA DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR, LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE TRAMITAR EL INSTRUMENTO Y LOS OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS PROPUESTOS PARA EL MISMO.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2026, se aprobó el documento de Avance del Estudio de Ordenación en Abadía del Sacromonte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente **núm. 2026/17061X** (SIM núm. 17878/2025) de Urbanismo relativo a la **aprobación del proyecto de avance de Estudio de Ordenación en Abadía del Sacromonte**, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 23 de octubre de 2025, el Arzobispado de Granada, en relación con el pretendido estudio de ordenación en Abadía del Sacromonte, presenta documento urbanístico para solicitud de no sometimiento a evaluación ambiental estratégica.

Emitido informe técnico de 14 de noviembre de 2025 y remitida la documentación a la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, se formula requerimiento por el Jefe de Servicio de protección ambiental, fechado el día 27 de enero de 2026, donde explica que "*A la vista de la documentación aportada, no resulta posible determinar a priori la ausencia de impactos significativos, por lo que procede la tramitación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica*" y, por tanto, requiere que "*la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se acompañe del borrador de la propuesta y de un documento ambiental estratégico*".

Trasladado al promotor el indicado requerimiento, presenta, con fecha de registro de entrada 17 de marzo de 2026, documento urbanístico de estudio de ordenación para tramitación ambiental simplificada, documento ambiental estratégico y estudio histórico-documental y arqueológico.

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 11



Remitida esta última documentación a la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, por el Delegado Territorial en Granada, con fecha 30 de marzo de 2026, se resuelve: *"Admitir a trámite la solicitud del Ayuntamiento de Granada de inicia del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada del Estudio de Ordenación en la Abadía del Sacromonte (Granada)."*

Mediante oficio del Jefe de Servicio de protección ambiental, fechado el día 18 de mayo de 2026, se da traslado a este Ayuntamiento, para su debida consideración en el procedimiento, de las alegaciones de Ecologistas en Acción de Granada Local recibidas, con fecha de 6 de mayo de 2026, en el trámite de consultas realizado por la Administración autonómica en el procedimiento administrativo ambiental.

En el documento avance del estudio de ordenación (documento urbanístico de estudio de ordenación para tramitación ambiental simplificada) presentado con fecha de registro de entrada 17 de marzo de 2026, se indica, entre otros:

Objeto:

- *"...cambio de uso, a hotelero, de parte de la edificación existente, ello a partir de su actual clasificación como suelo urbano urbanizado y calificación como equipamiento religioso."*

Ámbito:

- Abadía del Sacromonte, parcialmente: *"En cuanto a la parte de la edificación donde se concreta la actuación, se trata del llamado Colegio Nuevo de la Abadía (...), aunque también se actúa en parte de la Biblioteca (...) y del Archivo-Residencia de Estudiantes (...) Así mismo se incluyen en la actuación los jardines de dicho Colegio Nuevo (llamados de S. Dionisio), así como los paseos-miradores que constituyen el acceso a las distintas partes de la Abadía, esto último con el fin de su mejora. Bajo parte de estos paseos-miradores se prevé la construcción de un aparcamiento subterráneo, también como mejora de la actuación global que se pretende, y que hará posible la eliminación del actual aparcamiento en superficie que existe actualmente."*

Con fecha 22 de mayo de 2026, el Subdirector de Planeamiento, Arquitecto municipal, emite informe donde expone en relación con esta última documentación presentada por el promotor:

"(...)

La parcela afectada tiene la referencia catastral 8956602VG4185F0001RI, que según Catastro tiene una superficie de 17.801 m2s y construida total de 17.321 m2t (15.882 m2t según el documento presentado). Esta parcela coincide sustancialmente con la clasificada por el PGOU como suelo urbano con la calificación de Equipamiento religioso.

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 11



(...)

La Abadía del Sacromonte está catalogada por el PGOU con el nivel 1 de protección monumental, en la ficha 1.03; y está declarada Bien de Interés Cultural (monumento histórico-artístico) por Real Decreto 462/1979 de 26 de enero (BOE nº 64 de 15 de marzo de 1979).

El documento presentado afecta a la mencionada parcela, y propone el cambio de uso de parte de la edificación al Residencial singular-hoteler, lo que supone un incremento de aprovechamiento, por lo que se plantea como Actuación de mejora urbana mediante este Estudio de ordenación. No se produce incremento de edificabilidad, por el nivel de protección de la edificación; ni de población, por ser el uso hotelero el correspondiente al alojamiento eventual o temporal de transeúntes; por lo que no son necesarias nuevas dotaciones.

El cambio de uso propuesto afecta fundamentalmente al denominado "Colegio nuevo", edificación que según el Estudio histórico presentado fue construida en el siglo XIX ya con el uso residencial singular, uso para el que incluso se concedió Licencia a finales del siglo XX y que tras el incendio sufrido en el año 2000 permanece sin uso, por lo que resulta justificada la actuación propuesta.

También se propone la construcción de un aparcamiento subterráneo para uso de la edificación, que por las características de la edificación protegida se sitúa fuera de su proyección vertical.

La documentación presentada tiene el contenido requerido por los arts. 77 de la LISTA y 101 del RGLISTA, y resulta válida por tanto para su aprobación como Avance y su consideración como borrador del Plan a efectos de la tramitación ambiental, con independencia de las cuestiones relativas a la ordenación urbanística que se puedan plantear y que se resolverán en el documento que se presente para la aprobación inicial.

En cualquier caso, al tratarse de un Bien de interés cultural incluido además en el Sector Sacromonte del Conjunto Histórico de Granada, la actuación requerirá Informe favorable vinculante de la Consejería de Cultura.

Por otra parte, se han recibido de la Delegación en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las alegaciones presentadas en relación al procedimiento de Evaluación ambiental estratégica, que se estudiarán cuando proceda."

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 3 de 11



modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado primero, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, que se ajustará a las disposiciones reglamentarias, respetarán los criterios reglamentarios de sostenibilidad y aplicarán los criterios del art. 82 RGLISTA para determinar las reservas y estándares dotacionales que resulten.

Al tenor de los arts. 24.1 y 27 de la LISTA, y art. 47 del RGLISTA, se considera actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana sobre una o varias parcelas aquella que, en suelo urbano, tiene por objeto el aumento de la edificabilidad o del número de vivienda o el cambio de uso o tipología, cuando precise nuevas dotaciones públicas generales o locales (determinadas por el instrumento de ordenación que establezca su ordenación detallada conforme a las directrices del plan de ordenación urbana y estándares dotacionales reglamentarios), o cuando implique un incremento del aprovechamiento urbanístico, siempre que no conlleve la necesidad de reforma o renovación de la urbanización (esto es, que no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se necesite realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al art. 188 del RGLISTA). La ATU de mejora urbana deberá estar debidamente justificada y motivada en la mejora de la ciudad existente.

El art. 28 de la LISTA y el art. 49 del RGLISTA enumeran los deberes de la promoción de ATU de mejora urbana en suelo urbano y rigen las particularidades de las entregas de suelo pertinentes.

Según el art. 86.1 de la LISTA, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación con las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y en la mejora del nivel dotacional cuando sea necesario conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. El art. 119 del RGLISTA enumera las reglas particulares de ordenación en las innovaciones; entre ellas, la compensación de equipamientos comunitarios básicos, espacios libres o zonas verdes, y suelo destinado a vivienda protegida.

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 4 de 11



La Instrucción 1/2024, de 14 de mayo de 2024, dictada por la Dirección General de ordenación del territorio, urbanismo y agenda urbana, trata la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana.

De acuerdo con el art. 88.2 de la LISTA, en relación con el art. 90 (presupuestos de la actividad de ejecución), y correlativos arts. 124.1.a), 125 y 237 y ss. del RGLISTA, la ejecución de la ATU de mejora urbana se desarrollará mediante actuación asistemática (arts. 109 y ss.), que incluirá, en su caso, las actividades de gestión y de urbanización; salvo que pueda legitimar directamente la ejecución cuando no sea necesario instrumento de gestión. El régimen jurídico de las actuaciones de urbanización se complementa con el contenido de los arts. 188 y ss. del RGLISTA.

Corresponde al estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada) la delimitación, establecimiento de la ordenación urbanística detallada y programación de la ATU de mejora urbana (art. 69 de la LISTA y 92 del RGLISTA), que deberá respetar las determinaciones, estrategias y directrices establecidas, en su caso, por el plan general de ordenación municipal o plan de ordenación urbana, así como los criterios reglamentarios de sostenibilidad. Delimitará -si no lo ha hecho el plan de ordenación urbana- un área homogénea, como ámbito, continuo o discontinuo, sujeto a la actuación de mejora urbana, que incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad o número de viviendas, cambio de uso o tipología, y aquellos otros donde se localicen, si proceden, las nuevas dotaciones públicas que deban obtenerse, así como la red viaria afectada por la actuación a los efectos de establecer las obras de urbanización complementarias (art. 27.3 de la LISTA y art. 47.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y arts. 85 y 92 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia). La Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, aprueba las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

El procedimiento para la tramitación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA, cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 11



36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), como los arts. 9.1 y 16.3 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas, la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística y el derecho de la propiedad del suelo a participar y promover actuaciones de transformación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta, para esta fase, en:

a) Consulta pública previa -necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un avance y potestativa en los restantes instrumentos- mediante publicación, en el portal *web* de la Administración, de los documentos estimados necesarios para dar a conocer la iniciativa y promover la participación, que se considera cumplida mediante la publicación del avance en sus supuestos de elaboración preceptiva (art. 77.2 de la LISTA y art. 100 del RGLISTA).

De acuerdo con el art. 10.1, letra a), la LISTA, la ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en la legislación en tal materia tienen derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 6 de 11



aprobación de los instrumentos de ordenación. A tal fin, las Administraciones públicas adoptarán cuantas medidas e iniciativas sean precisas para garantizar tal participación y para velar por el derecho a la información y a la transparencia en dichos procesos. En todo caso, esos procesos participativos de acompañarán de las labores de difusión necesarias que garanticen el efectivo ejercicio del derecho.

Preceptúa el art. 10.3 de la LISTA que la Administración pública competente habilitará los medios y cauces necesarios para que los derechos referidos en este artículo puedan ejercerse por medios electrónicos y facilitará y garantizará el acceso a los contenidos y documentos de los distintos procedimientos e instrumentos de ordenación en tramitación, a través de la publicación en su sede electrónica del instrumento de ordenación urbanística completo en cada una de sus fases de tramitación. A efectos del ejercicio de estos derechos y de sus limitaciones, serán de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Ante la imprevisión de plazo expreso por la norma, podría aplicarse un plazo mínimo de diez días hábiles para la presentación de sugerencias, en analogía con los plazos contenidos en los arts. 73.1, 80.2 y 82.2 de la LPACAP, en relación con sus arts. 29 y 30. Para el caso de procedimientos relativos a instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica, la norma determina los plazos de consultas a estos efectos ambientales: cuarenta y cinco días hábiles (ordinaria), ex art. 38.2 de la LGICA, y veinte días hábiles (simplificada), ex art. 30.2 de la LEA.

El art. 121.2, regla c), del RGLISTA permite que se omitan los actos preparatorios en las modificaciones de instrumentos de ordenación urbanística.

b) En caso de iniciativa privada, admisión a trámite o inadmisión motivada del instrumento de ordenación urbanística redactado y presentado, en el plazo máximo de dos meses, desde su entrada en el registro administrativo electrónico, pudiéndose requerir la subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud (dentro del mes siguiente a su recepción), con suspensión del plazo máximo para dictar y notificar la resolución de admisión a trámite (art. 80 de la LISTA y art. 111 del RGLISTA).

c) Aprobación de documento de avance, preceptivo para los instrumentos de ordenación urbanística general y restantes instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica (art. 77.1 de la LISTA, según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, y art. 101 del RGLISTA). Como mínimo, este documento ha de describir y justificar el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.



Tiene la consideración de borrador del plan en cuanto al procedimiento ambiental correspondiente, efectos administrativos internos y preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística. Se someterá a consulta pública en el portal *web* de la Administración, cuando sea preceptivo tal trámite.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada y de ser preceptivo este trámite, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según el art. 22.1 del TRLSRU y el art. 62.3 de la LISTA, los instrumentos de ordenación urbanística se someterán a evaluación ambiental estratégica en los casos y con las condiciones que establezca la legislación específica.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, ex disposición final octava, cuyo art. 5 define los conceptos de "*evaluación ambiental*", "*efecto significativo*" y "*modificaciones menores*", y su art. 6 diferencia los ámbitos de la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

En consonancia, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), dispone, en su art. 36.1, que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de ordenación urbanística señalados en el art. 40, apartados segundo y tercero, y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.4. El art. 40 de la LGICA, en su apartado quinto, enumera los instrumentos de ordenación urbanística no sometidos a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El art. 40 y, en concordancia, los arts. 38 y 39, de la LGICA regulan el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística.



Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto del estudio de ordenación (coincidente con el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística detallada, dados su contenido y efectos, ex art. 101 del RGLISTA) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial del estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional

Código seguro de verificación: **8S5FQ1GQ86R407QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA**

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 9 de 11



(RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 22 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto, se estima que, previa firma del convenio urbanístico relacionado con este asunto, procede la aprobación del avance del estudio de ordenación.

*"Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los art. 24.1, 27, 61, 62, 69, 80, disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 47, 49, 78 y ss., 85, 92, 98 y ss., disposiciones transitorias tercera y quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); arts. 36 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:***

PRIMERO: Tener por admitida a trámite la solicitud de iniciación del correspondiente procedimiento relativo a estudio de ordenación presentada por la promotora.

SEGUNDO: Aprobar el proyecto y, por tanto, el documento de avance de estudio de ordenación (constituido por borrador de estudio de ordenación presentado con fecha de registro 17 de marzo de 2026) en Abadía del Sacromonte, parcela catastral 8956602VG4185F0001RI, promovido por Arzobispado de Granada, al que acompaña documento ambiental estratégico; a los meros efectos de la instrucción del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sin menoscabo de la configuración urbanística respecto a su objeto que proceda ulteriormente y de los acuerdos que recaigan en fases posteriores.

TERCERO: Someter el mencionado documento de avance del instrumento de ordenación urbanística a un trámite de consulta pública, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de



los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

A los efectos de este trámite, se tiene por aportado (sin necesidad de reiteración en el indicado plazo), para su análisis en el momento procedimental pertinente, el escrito de alegaciones y sugerencias formuladas, con fecha 6 de mayo de 2026, por Ecologistas en Acción de Granada Local en el trámite de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, trasladadas a este Ayuntamiento por la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente.

CUARTO: *Comunicar al promotor tal escrito de alegaciones y sugerencias formuladas por Ecologistas en Acción de Granada Local, así como aquellas aportaciones que se efectuasen, en su caso, con ocasión del trámite de consulta pública referido en el apartado anterior, para que, en el plazo de diez días hábiles desde su comunicación, manifieste lo que tenga por conveniente al respecto.*

QUINTO: *Remitir este acuerdo a la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente para la continuación de la evaluación ambiental estratégica del instrumento de ordenación urbanística, según el procedimiento establecido por la normativa aplicable.*

SEXTO: *Notificar este acto administrativo al promotor y comunicar a Ecologistas en Acción de Granada Local la incorporación a la consulta pública en sede municipal de su escrito de alegaciones y sugerencias formuladas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en los términos indicados en el dispositivo TERCERO."*

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado a CONSULTA PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en la página Web municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo, tanto el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística, como el Edicto de aprobación del Avance, se encuentran de manifiesto en la página Web del Ayuntamiento de Granada.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
AGUSTÍN BELDA BUSCA
(firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación: 8S5FQ1GQ86R407QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por BELDA BUSCA AGUSTIN MARIA

/DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

10-08-2026 18:36:34

Contiene 1 firma
digital



Pag. 11 de 11

